



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 209 -2020-ANA-AAA.UV

Cusco,

06 JUL 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 43799-2020, Instruido por la Administración Local de Agua Cusco, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Municipalidad Distrital de Pucyura con RUC N° 20159310192; por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que La Autoridad Nacional del Agua ejercerá potestad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o Reglamento por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua; en ese entender la Administración Local de Agua y la Autoridad Administrativa del Agua, como órganos de instrucción y resolutorio respectivamente, son competentes para ejercer la facultad sancionadora ante cualquier infracción a la Ley o Reglamento;

Que, el artículo 123° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, numeral 123.1 La Autoridad Nacional del Agua ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública. El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 284° que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud. El artículo 285° numeral 285.1 el Administrador Local de Agua, notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo; la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la expresión de las sanciones que en su caso se le pudiera imponer; así como la norma que atribuye tal competencia;

Que, el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 establece, que constituye infracción en materia de aguas, numeral **9) Realizar vertimientos sin autorización**. Que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 277°, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos, literal **d) Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;**

Que, mediante Oficio N° 01955-2019-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, de fecha 14.08.2019, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, solicita información sobre acciones de fiscalización ambiental a la Administración Local de Agua Cusco, adjuntando la Ficha de registro para denuncias ambientales con Código Sinada SC-0648-2019 y Registro N° 2019-E01-066156. En ese contexto la Administración Local de Agua Cusco, dentro de sus competencias programó una verificación técnica de campo. Diligencia que se desarrolló en fecha 16.08.2019, tal como consta en el acta de verificación técnica de campo que obra a (folio 03),



constituido el personal de la ALA Cusco en el distrito de Pucyura, provincia de Anta, departamento Cusco, constatándose una planta de tratamiento de aguas residuales de la Municipalidad Distrital de Pucyura, cuyo afluente es vertido hacia la margen derecha del río Hatunmayo, con codificación V-01, localizado en las coordenadas UTM-WGS84, 18L, 810908 E, 8508923 N y altitud 3371 m. con un caudal de 4.0 l/s, de régimen continuo, conducido a través de un canal rústico de tierra. La verificación técnica de campo mereció el Informe Técnico N° 081-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/MNSA (fojas 04 y 05) informe que concluye: De la inspección técnica de fecha 16.08.2019, se identificó la presencia de un (01) punto de vertimiento de aguas residuales domésticas (V-01) de régimen continuo y sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, vertimiento que se efectúa hacia la margen derecha del río Hatunmayo provenientes de la PTAR del Distrito de Pucyura, constituyendo infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento;

Que, mediante Notificación N° 462-2019-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 06) debidamente notificado en fecha 10.10.2019, la ALA Cusco notificó a la Municipalidad Distrital de Pucyura para participar en la verificación técnica de campo. Diligencia que se desarrolló en fecha 22.10.2019, como consta en el acta de verificación técnica de campo que obra a (fojas 07 y 08) con la participación de representantes de la Municipalidad Distrital de Pucyura y personal de la ALA Cusco, corroborando la presencia de un punto de vertimiento con código V-01, ubicado en las coordenadas UTM-WGS84, 18L, 810910 E, 8508920 N, con un caudal de 4.00 l/s, de régimen continuo, conducido a través de un canal rústico de tierra, proveniente de la PTAR de la Municipalidad Distrital de Pucyura, hacia el cuerpo receptor río Hatunmayo;

Que, con Notificación (de cargo) N° 596-2020-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (fojas 09 al 11) debidamente notificado en fecha 10.01.2020, la ALA Cusco comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Municipalidad Distrital de Pucyura con RUC N° 20159310192, bajo la comisión de infracción de "Efectuar vertimiento de aguas residuales en el cuerpo de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua", previsto en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; concordante con el literal d) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe su descargo por escrito;

Que, mediante Oficio N° 15-2019-MDP-A (folio 20) de fecha 17.01.2020 y estando dentro del plazo otorgado, el señor Teófilo Apaza Paredes en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucyura presenta su descargo a la notificación de cargo, adjuntado escrito de descargo (fojas 17 al 19) bajo los siguientes argumentos:

- La Municipalidad Distrital de Pucyura inició la ejecución del proyecto "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico integral del centro poblado del distrito de Pucyura", durante la gestión 2011 -2018, el mismo que a la fecha se encuentra activo; por lo cual no se encuentra en funcionamiento ya que no cuenta con el cierre de obra, razón por la cual no se solicitó la autorización de vertimiento.
- Al no estar operativa la PTAR, las fuertes lluvias en el mes de octubre del 2019 en el distrito de Pucyura el agua contenida en los tanques imhoff se incrementó, pasando el lecho de secado de lodo, el cual originó que esta agua se filtre y sea conducido al cuerpo receptor final, generando un falso vertimiento de aguas residuales domésticas.

Que, de la evaluación de los actuados realizados por la Autoridad Instructora - ALA Cusco y considerando el descargo realizado por el administrado, se emite el Informe Técnico N° 006-2019- ANA-AAAUV-ALA.CZ.AT/MNSA y anexos (fojas 21 al 28) precisando lo siguiente:

De la verificación técnica de campo de fecha 22.10.2019. En la localidad de Pucyura, distrito Pucyura, provincia de Anta, región Cusco; se identificó un punto de vertimiento de aguas residuales,



proveniente de la PTAR del Centro Poblado de Pucyura, el cual es administrado por la Municipalidad Distrital de Pucyura, el vertimiento de las aguas residuales se realiza a través de un canal rústico de tierra hacia la margen derecha del río Hatunmayo, con un caudal de $Q= 4.0$ l/s. de régimen continuo, ubicado en las coordenadas UTM, WGS- 84, Zona 18L, Este: 810910 m. Norte: 8508920 m. Asimismo, se evidencia la existencia de residuos sólidos extraídos de la cámara de rejillas.

Características del punto de vertimiento:

Código	Descripción	Caudal (l/s)	Régimen	Infraestructura de descarga	Cuerpo Receptor	Coordenadas UTM (WGS 84) 18L		Responsable	Autorización de vertimiento
						Norte	Este		
V-01	Vertimiento de aguas residuales domésticas	4.0	Continuo	Canal rústico de tierra	Río Hatunmayo	8508920	810910	Municipalidad Distrital de Pucyura	No

Fuente: Informe Técnico N° 006-2019- ANA-AAAUV-ALA.CZ.AT/MNSA

Informe que concluye:

- Se realizó la verificación técnica de campo al vertimiento de aguas residuales proveniente de la PTAR del Centro Poblado de Pucyura, ubicado en coordenadas UTM, WGS- 84, Zona 18L, Este: 810910 m. Norte: 8508920 m, realizado a través de un canal rústico de tierra, con un caudal de $Q= 4.0$ l/s. de régimen continuo, vertimiento que no cuenta con Autorización de vertimiento de la Autoridad Nacional del Agua. Hecho que constituye una infracción a la Ley de Recursos Hídricos-Ley 29338, artículo 120° numeral 9) *Realizar Vertimientos sin Autorización.* concordante con el artículo 277° literal d) del reglamento.
- En observancia al artículo 279° numeral 279.2 y según análisis de criterios de calificación se sugiere imponer a la Municipalidad Distrital de Pucyura la multa pecuniaria de tres puntos cincuenta y uno Unidades Impositivas Tributarias (3.51 UIT) vigente a la fecha de pago.
- La Municipalidad Distrital de Pucyura en fecha 17 de enero del 2020, a través del oficio N° 15-2019-MDP-A, indicando que la planta de tratamiento de la Municipalidad Distrital de Pucyura no se encuentra en operación o funcionamiento; motivo por el cual, no cuenta con un operador de la PTAR y solo presenta un personal al cuidado de la obra, por lo que deducen que debido a las fuertes lluvias durante el mes de octubre del 2019 en el distrito de Pucyura el agua contenida en los tanques Imhoff se incrementó, pasando al lecho de secado de lodos, que origino que esta agua se filtre y posteriormente sea conducida al cuerpo receptor final, generando así un falso vertimiento de aguas residuales domésticas; al respecto, previo a la notificación de verificación técnica a los vertimientos de aguas residuales, se realizó una inspección en el mes de agosto del 2019, el cual está plasmado en el Informe Técnico N° 081-2019-ANA-AAA UV-ALA.CZ.AT/MNSA, donde se identificó un punto de vertimiento de aguas residuales proveniente del Centro Poblado de Pucyura efectuado a través de un canal rústico de tierra hacia la margen derecha del río Hatunmayo, localizado en las coordenadas geográficas UTM, DATUM WGS 84, zona 18 L, Este: 810908m, Norte: 8508923 m, con un caudal de 4.0 l/s de régimen continuo, dicho punto identificado es el mismo punto de vertimiento de aguas residuales identificado en la verificación técnica de fecha 22.10.2019, donde se constata la existencia del tratamiento de aguas residuales generadas por la población de la capital del distrito de Pucyura, desarrollada en la planta de tratamiento de aguas residuales, el cual fue verificado conjuntamente que los representantes de la Municipalidad Distrital de Pucyura, tal como se evidencia.

Que, mediante Informe Técnico N° 03-2020-ANA/AAA-UV-AT/RVM (fojas 33 al 36) el área Técnica de esta Autoridad, revisado el expediente administrativo concluye: 1) De la evaluación realizada al expediente la ALA Cusco advierte la existencia de un (01) vertimientos





de aguas residuales provenientes del centro poblado de Pucyura, hacia el río Hatunmayo sin autorización de vertimiento que otorga la Autoridad Nacional del Agua. 2) El procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Pucyura, cuyos hechos han sido constatados en la etapa instructiva del procedimiento, advirtiéndose el incumplimiento a lo previsto en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338; concordante con el literal d) del artículo 277° del su Reglamento. 3) De la revisión del expediente esta área propone la disminución de multa de 3.51 UIT a la multa mínima de calificada como GRAVE 2.01 UIT, sustentado en el Principio de Razonabilidad y estar debidamente motivada;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece en el artículo 12°, numeral b) *Se notifica al administrado el "informe final de instrucción", para que en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles, formule sus alegatos y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.* En ese sentido, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota mediante Oficio N° 082-2020-ANA-AAA. UV (debidamente notificado en fecha 28.02.2020) notificó a la Municipalidad Distrital de Pucyura el Informe Técnico N° 006-2019- ANA-AAAUV-ALA.CZ.AT/MNSA, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus alegatos finales;

Que, con Oficio N° 57-201957-MDP (fojas 41 al 43) de fecha 06.03.2020, la Municipalidad Distrital de Pucyura, presente sus alegatos de defensa, bajo los siguientes fundamentos:

- De acuerdo al informe técnico N° 081-2019-ANA-AAA UV-ALA.CZ.AT/MNSA, indica que se identificó un punto de vertimiento de aguas residuales proveniente del PTAR del Centro Poblado de Pucyura, hacia un canal rústico de tierra de tierra en un caudal de 4.0 l/s, cabe resaltar que dicho vertimiento no se aprecia en la evidencia presentada. Según el oficio N° 15-2019-MDP-A, indica que la PTAR del centro poblado de Pucyura no se encuentra en funcionamiento; por lo que, se presume que el vertimiento sería debido a las fuentes lluvias que originó que las aguas se filtren por el lecho de secado originando un falso vertimiento.
- La fotografía N° 1, indica que se observa residuos sólidos, dichos residuos ya se encontraron cuando la gestión municipal 2019 - 2022 asumió la responsabilidad de funcionamiento de la PTAR y que a la fecha no ha iniciado operación ni mantenimiento.
- La fotografía N° 2, indica que se observa que el agua almacenada es característica de agua residual, la gestión municipal 2019-2022 asumió la responsabilidad del funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y de los tanques imhoff. Revisando la información se encontró que el 29.11.2016 el laboratorio Louis Pasteur realizó toma de muestra de agua residual del afluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Pucyura, como requisitos (TUPA - DIGESA) para la autorización de vertimiento y que desde esa fecha no se bombearon las aguas contenidas en los tanques imhoff.
- En la foto N° 3, no se aprecia ningún vertimiento.

De los alegatos finales se advierte los siguiente:

- a. El administrado asume la existencia de un falso vertimiento, presumiendo la filtración de agua producido por las lluvias en la zona. Cabe precisar, que la Administración Local de Agua Cusco inicia la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador en mérito al requerimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, mediante Oficio N° 01955-2019-OEFA/DPEF-SEFA-SINADA, de fecha 14.08.2019, adjuntando la Ficha de registro para denuncias ambientales con Código Sinada SC-0648-2019 y Registro N° 2019-E01-066156. Asimismo, de las diligencias efectuadas por la ALA Cusco, se realizaron dos verificaciones técnicas de campo, participando en la segunda inspección de campo representantes de la Municipalidad Distrital de Pucyura, levantándose





el acta correspondiente donde se constató la existencia de un punto de vertimiento de aguas residuales domésticas (sin autorización) vertidas al cuerpo de agua receptor río Hantunmayo, provenientes de la PTAR Pucyura. El acta de dicha verificación de campo fue suscrita por todos los participantes en señal de conformidad, sin advertirse ninguna observación u oposición por parte de la Municipalidad Distrital de Pucyura.

- b. Respecto a la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Pucyura. La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 80°, establece que las municipalidades tienen entre sus funciones, numeral 4.1. **“Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe”**; en razón a lo prescrito en la norma precitada, las municipalidades tienen responsabilidad directa respecto al tratamiento adecuado de las aguas residuales domésticas de su jurisdicción, sin discriminar el periodo de gestión como hace referencia el administrado.

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGR, concordado con el numeral 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde una sanción administrativa a la Municipalidad Distrital de Pucyura con RUC N° 20159310192; y de conformidad al numeral 279.1, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como grave, dará lugar a una sanción pecuniaria de 2.01 Unidades Impositivas Tributarias. Al haberse acreditado la comisión de los hechos imputados por la Municipalidad Distrital de Pucyura;

Que, estando a lo expuesto, con la opinión de la Administración Local de Agua Cusco con Informe Técnico N° 006-2019- ANA-AAAUV-ALA.CZ.AT/MNSA, el Área Técnica con Informe Técnico N° 03-2020-ANA/AAA-UV-AT/RVM, el Área Legal mediante Informe Legal N° 093-2020-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER sanción a la Municipalidad Distrital de Pucyura con RUC N° 20159310192, con una multa equivalente a **DOS COMA CERO UNO (2,01) UIT-Unidades Impositivas Tributarias** vigente a la fecha en que se realice el pago, por **“Efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas (un punto de vertimientos) al río Hatunmayo, procedentes de la PTAR – Pucyura, en forma continua en las coordenadas zona 18 L WGS84, PV-01: 8508920 N, 810910 E, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**, conducta que constituye infracción de conformidad a lo establecido en los numerales 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338, en concordancia con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, la misma que debe de ser cancelada por el infractor en el plazo de quince días, contados a partir de notificada la Resolución en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA- MULTAS, concepto multas por infracción, debiendo alcanzar una copia del recibo del depósito a la Administración Local de Agua La Convención, dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTICULO 2°. - **INSCRIBIR** en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recurso Hídricos, la sanción impuesta en el artículo 1°, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. - **REMITIR** copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Cusco.

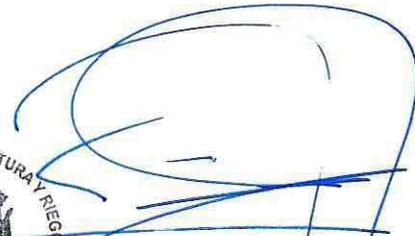




ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Pucyura con RUC N° 20159310192, en su domicilio legal, poner en conocimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del presente acto administrativo; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
JLBS/mbc.



Ing. José Luis Becerra Silva
Director



Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

